



Resolución de Superintendencia

N° 227 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 FEB 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 11 de enero de 2018 por el administrado José Antonio Segovia Soto, en contra del Oficio N° 00018-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2018, el Dictamen Legal N° 00124 -2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

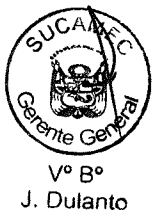
Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, por Oficio N° 00018-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó la solicitud de autorización para la transferencia de arma tipo revólver, marca Taurus, calibre 38 SPL, con número de serie **SF40060**, presentada por el señor José Antonio Segovia Soto, en virtud que el arma se encuentra en los almacenes de la SUCAMEC internada definitivamente;

Que, con fecha 11 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 00018-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2018, y con fecha 31 de enero de 2018 presenta escrito adjuntando documentos para mejor pronunciamiento;

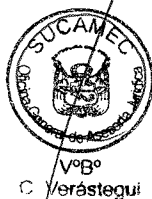


Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que para dar lugar a la disposición final de armas de fuego y municiones de la SUCAMEC, se debe de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 70 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, siendo así que en presente caso no se ha advertido ninguno de los supuestos establecidos en el mencionado artículo, no habiéndosele notificado el destino de su arma de fuego. Asimismo solicita se disponga la anulación del Oficio N° 00018-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2018 y se continúe con el trámite de autorización de la transferencia del arma de fuego. Agrega que si bien es cierto que para la autorización de la transferencia de arma de fuego se requiere tener licencia de portar armas y que debe estar vigente, sin embargo pone de conocimiento que en el presente caso no cuenta con el mencionado requisito, puesto que al momento de entregar el arma a la DICSCAMEC hoy SUCAMEC la autoridad policial procedió a decomisarle su licencia para portar armas, por lo que solicita de disponga la exoneración del mencionado requisito;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS por medio del cual: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, el mismo que se ha respetado en la tramitación del presente expediente;

Que, el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad "es un criterio intimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **"implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"** (...)" (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho**, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales** (...)" (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;





Resolución de Superintendencia

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano "*legem patere quam feciste*" que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico;

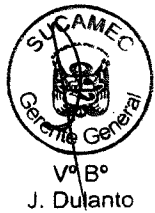
Que, de esta manera la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y **los fines públicos bajo su tutela**, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, por Resolución de Gerencia N° 04550-2017-SUCAMEC de fecha 13 de noviembre de 2017 la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaró el abandono de un total de ciento dos (102) armas de fuego internadas en el almacén de armas de la Jefatura Zonal del Cusco, entre las que se encontraba el arma de fuego tipo revolver, de marca Taurus, calibre 38 SPL y número de serie **SF40060**, internada desde el 16 de diciembre de 2012;



Que, asimismo por Resolución de Superintendencia N° 1210-2017-SUCAMEC de fecha 15 de noviembre de agosto de 2017, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC aprobó la donación de ciento veintiocho (128) armas de fuego operativas a favor de la Policía Nacional del Perú para la Escuela Técnico Superior PNP Alférez Mariano Santos Mateos - Cusco, para instrucción de los alumnos, toda vez que la institución cumple con la formación de los futuros efectivos policiales, entre las que se encontraba el arma de fuego tipo revolver, de marca Taurus, calibre 38 SPL y número de serie **SF40060**;

Que, el numeral c) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, señala que la SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones cuando exista un acto administrativo firme emitido por la SUCAMEC, que declare el decomiso y/o abandono del arma de fuego y municiones internadas en los almacenes de la SUCAMEC;



Que, por lo tanto en virtud de lo dispuesto por el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, el Superintendente Nacional aprobó la donación a favor de la Policía Nacional del Perú para la Escuela Técnico Superior PNP Alférez Mariano Santos Mateos - Cusco, para instrucción de los alumnos; y, que de acuerdo con lo prescrito en los numerales 69.1 y 69.2 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 30299, la SUCAMEC determinó el destino final de las armas de fuego, disponiendo su donación mediante Resolución de Superintendencia N° 1210-2017-SUCAMEC;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00124-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 00018-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General



(e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

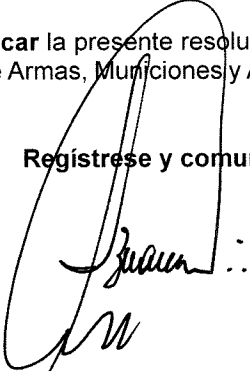
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Antonio Segovia Soto, contra el Oficio N° 00018-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

